

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debiera verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sea a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Numeros sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 3 de Mayo de 1924.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de esa Comisión permanente para que se amplien hasta el 31 de Mayo próximo los plazos señalados en los apartados 1.º y 2.º de la Real orden de 2 del corriente, referente al régimen electoral de representación y Asesores del Consejo de la Economía Nacional; y

Considerando atendibles las razones alegadas por diferentes organismos, sin perjuicio para el debido desenvolvimiento de este régimen y sin modificación de las fechas marcadas para las elecciones finales de representación industrial y constitución del Consejo.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido ampliar hasta el 31 de Mayo próximo, como fecha improrrogable, los plazos de los referidos apartados 1.º y 2.º de la citada Real disposición, quedando vigentes todos los demás plazos que se marcan en la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y publicación en la *Gaceta de Madrid*. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1924.—Primo de Rivera.—Señor Vicepresidente Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional. Señores Gobernadores civiles de las provincias.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Sub-

secretorio encargado del despacho de los asuntos del Ministerio de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto ante dicho Ministerio por el vecino de esta capital, D. Pedro Lorenzo Hernández, contra providencia de este Gobierno, imponiéndole una multa de 250 pesetas, como infractor al Real decreto de 15 de Septiembre de 1920.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado y á los efectos del artículo 26 del Reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Zamora 9 de Mayo de 1924.

El Gobernador
Mariano Bretón.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Subsecretario, encargado del despacho de asuntos del Ministerio de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto ante dicho Ministerio, por el vecino de esta Capital, don Marcelino Manuel Rodríguez, contra providencia de este Gobierno, imponiéndole una multa de 250 pesetas, como infractor al Real decreto de 15 de Septiembre de 1920.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado y á los efectos del artículo 26 del Reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Zamora 4 de Mayo de 1924.

El Gobernador
Mariano Bretón.

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Don Epifanio de la Gándara, vecino de Arroyo, solicita la concesión de 99 litros de agua por segundo para riego de parte de la finca de su propiedad, sita en dicho término de Arroyo, extrayéndolos del Pisuerga por medio de una bomba accionada por motor de gas, que se instalará en la finca.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que los que se crean perjudicados puedan presentar en este Gobierno civil, de conformidad con el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, las reclamaciones que crean

oportunas durante el plazo de treinta días; debiendo advertir que el proyecto de las obras está en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Valladolid.

Zamora 30 de Abril de 1924.

El Gobernador,
Mariano Bretón.

Según resulta en el expediente de expropiación de las fincas que en el término municipal de Fuente Encalada es necesario ocupar para la construcción del trozo segundo de la carretera de Camarzana de Tera á La Bañeza, no tienen en aquel lugar Administrador, apoderado ó representante debidamente autorizado, los propietarios que figuran en la relación que á continuación se inserta, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 39 del Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, he acordado señalar el plazo de quince días para que dichos propietarios designen persona que los represente; advirtiéndoles que de no hacerlo así, se considerará válida toda notificación hecha por edictos fijados en los sitios de costumbre en la localidad.

Zamora 30 de Abril de 1924.

El Gobernador,
Mariano Bretón.

Relación que se cita.

Pascual Martínez, Herederos de Eduardo Seijas, José de Paz Delgado, Pedro Martínez, Victoriano Gago, Arsenio Blanco, Ana María Rodríguez, Vicente García, Avelino Llamas, Ambrosio Carbajo, Santiago Ferrero, Felipe Fernández, Fernando García, Juan Fernández, Santos Codesal, Nicolás Bartolomé, Antonio Carbajo, Tomás Castro, Simón Carbajo, Mauricio Riesco y Antonio Paz.

Diputación provincial de Zamora.

Sesión de 29 de Abril de 1924.

Presidencia del Sr. Gil de Angulo.

En la ciudad de Zamora, á las once horas del día 29 de Abril de 1924, se reunió la Exce-

lentísima Diputación en su Salón de Actos, bajo la Presidencia de D. José Gil de Angulo, Presidente que es de la misma, con asistencia de los Diputados señores Ramos, García, Madrigal, Grande, Burón, Colomina, Navarro, Domínguez, Labrador, Prieto, Salgado, Piorno y Bermudez, actuando estos dos últimos de Secretarios.

Se aprobaron las actas de las dos últimas sesiones.

Se acordó la aprobación del Reglamento de pensiones y jubilaciones, que copiado dice:

REGLAMENTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES

Artículo 1.º

La jubilación de los empleados de la Diputación, no incluidos en el régimen obligatorio del Retiro obrero é ingresados antes del 4 de Marzo de 1917 (la Diputación concertará con el Instituto Nacional de Previsión la constitución de pensiones, de jubilación, retiro, viudedad y orfandad de dichos funcionarios exceptuados) será forzosa por razón de edad ó por imposibilidad física notoria, y voluntaria por edad también y por haber servido determinado número de años.

Artículo 2.º

La Corporación podrá decretar de oficio, cuando convenga notoriamente á los intereses provinciales, la jubilación de sus funcionarios, cumplidos los sesenta años de edad y treinta de servicios.

El tiempo de servicio para cuantos empleados ingresen después de aprobado este Reglamento, será reconocido á favor del funcionario á partir de la fecha de la toma de posesión del destino y siempre en servicios efectivos.

Artículo 3.º

En todos los casos de jubilación y pensión, servirá de regulador el último sueldo asignado al cargo que estuviere desempeñando y disfrutado durante dos años por lo menos en condiciones reglamentarias.

El derecho á jubilación comienza á los veinte años de servicios efectivos, exceptuándose los casos á que alude el artículo 7.º

Artículo 4.º

La jubilación forzosa será aplicada á todos los funcionarios á los sesenta y siete años de edad; no obstante podrán continuar desempeñando su cargo hasta los setenta, previo expediente de aptitud y por conveniencia del servicio.

La jubilación forzosa por imposibilidad física notoria, justificada en forma y con intervención de dos Médicos de la Beneficencia provincial, se acordará, previo expediente, de oficio.

Artículo 5.º

Los funcionarios que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad ó cuarenta de servicio y los que justifiquen su imposibilidad física absoluta con más de veinte, tendrán derecho á ser declarados jubilados, precediendo en todo caso el expediente oportuno.

Artículo 6.º

ESCALA DE JUBILACIONES

Desde veinte años de servicio, el 40 por 100 del sueldo regulador; veinticinco el 60 por 100, treinta el 70 por 100 y 35 el 80 por 100.

Artículo 7.º

Los funcionarios que no habiendo cumplido veinte años de servicio se inutilizasen absolutamente y mientras dure su inutilidad, si fuese contraída en ocasión y por motivo del desempeño del cargo, tendrá derecho al 10 por 100 del

sueldo que disfrutare, hasta diez años de servicios prestados y desde diez á veinte años el 2 por 100 más por cada año.

Artículo 8.º

El empleado que voluntariamente haga dejación del destino, se entenderá que renuncia á la jubilación y también á la pensión si no cumplió veinte años de servicios efectivos reconocidos, y si los cumplió deberán sus causahabientes acreditar en este caso la pobreza.

Artículo 9.º

El funcionario separado del destino en virtud de expediente instruido, perderá todo derecho á jubilación, pero su familia tendrá derecho á pensión con arreglo á los servicios prestados por el causante, siempre que éste haya cumplido los veinte años de servicios y demuestre aquella su pobreza.

Artículo 10.

PENSIONES

Tendrá derecho á pensión la viuda y huérfanos de los empleados que hubiesen prestado á su fallecimiento veinte años al menos de servicios efectivos, reconocidos por la Corporación.

Artículo 11.

ESCALA DE PENSIONES

Hasta 4.000 pesetas de sueldo regulador, el 25 por 100 del sueldo disfrutado por el causante, y en los mayores de 4.000 pesetas, hasta el límite máximo de 1.500 pesetas de pensión, regulada del siguiente modo:

4.500 pesetas.	1.100 pesetas.
5.000 »	1.200 »
5.500 »	1.300 »
6.000 »	1.400 »
6.500 y siguientes	1.500 »

Artículo 12.

Percibirá la pensión la viuda del funcionario, si no contrae nuevas nupcias, los hijos solteros hasta cumplir los veinte años y las hijas solteras no profesas en religión.

Si la viuda del funcionario contrae nuevo matrimonio, la pensión se concederá á los hijos del causante,

Artículo 13.

La viuda é hijos del empleado que no hubiese cumplido veinte años de servicio, tendrá derecho, si el fallecimiento procedió de enfermedad ó accidente ocurrido en el desempeño del cargo, á la quinta parte del sueldo que disfrutase el causante, por los años de servicios prestados.

Artículo 14.

La Corporación podrá acordar el pago de socorros en circunstancias excepcionales á toda viuda ó huérfanos de funcionarios beneméritos y en cantidades que no excedan nunca de una á seis mensualidades, en proporción á los servicios prestados por el causante.

Artículo 15.

Las jubilaciones, pensiones y pagas de socorros no son compatibles con ningún otro haber activo ó pasivo, y para hacerlas efectivas deberán justificarse cada mes, reglamentariamente.

Artículo 16.

La declaración afirmativa ó negativa de los derechos pasivos á que se refiere este Reglamento, se hará por la Diputación provincial, previa formación en todos los casos del oportuno expediente.

Artículo adicional.

Cuanto se deje de consignar en este Reglamento, se regulará por lo legislado sobre fun-

cionarios del Estado (Gobernación), aplicados siempre y de modo conveniente á los servicios é intereses provinciales.

Disposición transitoria.

Para la legitimación y acogida reglamentaria, si procede, de las jubilaciones y pensiones que disfrutaban en precario los empleados, las viudas y los huérfanos de funcionarios fallecidos con anterioridad á la aprobación de este Reglamento, deberá informar la Comisión nombrada por la Corporación.

Este Reglamento fué aprobado por la Excelentísima Diputación provincial en sesión celebrada por la misma el día 29 de Abril de 1924.

Zamora 3 de Mayo de 1924.—El Presidente, José Gil de Angulo.—El Secretario, de la Corporación, Angel Casaseca.

Por unanimidad y después de amplia discusión en la que intervinieron todos los señores Diputados, se acordó no admitir la dimisión que los señores Gil, Ramos y Bermudez presentaron de los cargos de Presidente de la Corporación, Vicepresidente de la Comisión provincial y Secretario de la Diputación, respectivamente.

Igualmente se acordó nombrar en representación de la Diputación al Presidente de la misma D. José Gil de Angulo, Vocal del Consejo provincial de Fomento y concederle el beneplácito para aceptar el de Vocal de la Caja del Retiro Obrero obligatorio, para el que fué nombrado por su carácter de Presidente de la Corporación.

Se acordó pasasen á informe de la Comisión de Indeterminado, la instancia del Sr. Vega Sequeiros, Cabo del Somatén del distrito municipal de Zamora, que solicita un local para oficina del Somatén, y la moción del Sr. Presidente, relativa á si procede ó no concursar la plaza de Archivero, que se halla vacante por jubilación del que la venía desempeñando, y en caso afirmativo, fijar el sueldo con que debe salir á concurso.

Por unanimidad se acordó pedir á la Dirección general de Obras públicas el replanteo del trozo tercero de la carretera de Zamora á Fuentesauco, única cabeza de partido que no está enlazada directamente con la capital.

La Presidencia dió cuenta de haber interesado comunicación telefónica con Morales del Vino, aprovechando la oportunidad para manifestar que el Jefe de Sección provincial se cunda con verdadero interés todo proyecto de la Diputación en materia de instalaciones telefónicas, agradeciéndolo la Diputación.

Se acordó constase en acta el agradecimiento de la Corporación por la afectuosa acogida que el pueblo de Villalpando dispensó á la representación de la misma con motivo de su viaje de propaganda para la difusión del Estatuto municipal.

El Sr. Labrador, en nombre de Villalpando, da las gracias á su vez á la Corporación, por el interés demostrado por la localidad.

Dada cuenta de la instancia de D. José Martín Huertas, por unanimidad y al amparo de la Real orden circular de 22 de Enero último, se acordó ratificar el acuerdo tomado por la Diputación en su sesión de 22 de Marzo último, relativo á la supresión de la plaza de Odontólogo por considerarla innecesaria.

Y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 64 de la ley Provincial, se publica este extracto de la sesión en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, José Gil de Angulo.—El Secretario, Angel Casaseca.

Junta provincial del Censo electoral de Zamora.

Señores Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral:

Siendo numerosos los Ayuntamientos de esta provincia, en los que no se han constituido en debida forma las Juntas municipales del Censo electoral, según lo establecido en el Real decreto de 10 de Abril último, publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 18 del mismo, y en la Instrucción que se ha repartido á los Alcaldes, ya por mala interpretación de estas disposiciones ya por falta de alguno de los Vocales ó de los sustitutos de cada uno, se hace preciso constituirlos ó reorganizarlos, de nuevo teniendo muy en cuenta las siguientes reglas:

1.^a Todos los Vocales de las Juntas deberán tener el sustituto correspondiente, siempre que lo haya de su clase ó de la clase que deba sustituirle.

2.^a Serán sustitutos: En las Juntas municipales del apartado b); del Juez municipal el ex Juez más reciente que no haya sido destituido por resolución gubernativa ó disciplinaria; del Maestro nacional, el que le siga en categoría ó antigüedad y si no lo hubiera uno de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería designado por sorteo en la Junta provincial, y en los casos en que falte el Maestro, se designarán dos sustitutos entre los contribuyentes, uno como Vocal propietario y otro como suplente, del Cura párroco, si no tiene sustituto de su clase ó Coadjutor, no se nombrará suplente; del Retirado ó Jubilado el que le siga en categoría y cuando no lo haya, se designará como para el Maestro, sustituto, ó Vocal y sustituto entre los mayores contribuyentes por industrial, y si no hubiera industriales de esta clase, quedará sin representación en la Junta. El sustituto del Concejal será también nombrado por el Ayuntamiento en igual forma que el Vocal propietario.

En resumen, en algunos casos podrá faltar el sustituto del Sr. Cura párroco ó del Jubilado y el Vocal correspondiente al Jubilado si no hubiese mayores contribuyentes por industrial para sustituirlo. Los demás Vocales y sus sustitutos no faltarán en ningún caso.

3.^a Tan pronto como les sea posible, hecha la designación de los que hayan de ser Vocales y sustitutos por el Ayuntamiento ó la Junta provincial, procederá á la reconstitución completa de la Junta remitiendo seguidamente copia del acta con relación completa de los Vocales y sustitutos, expresando los conceptos en virtud de los cuales son llamados á los cargos.

4.^a Por mandato de mi Autoridad, ordenará á los señores Alcaldes que remitan inmediatamente á esta Junta provincial, relación detallada de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tengan voto para compromisario en las elecciones de Senadores y, por separado, la de los mayores contribuyentes por industrial, utilidades ó minas, que tengan también voto para Compromisarios y sepan leer y escribir unos y otros, para que esta Junta pueda hacer las designaciones que correspondan, debiendo dar cuenta al mismo tiempo de cuales son los Vocales ó Sustitutos que faltan y deban ser designados.

Zamora 10 de Mayo de 1924.—El Presidente, Luis Hebrero.

Instituto de Reformas Sociales

Delegación de Estadística de la 5.^a Región

Se ruega encarecidamente á los señores Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales, que á continuación se expresan, devuelvan á esta Delegación, contestados, los interrogatorios que se les ha remitido para conocer el precio medio de los artículos de primera necesidad relacionados con el coste de la vida del obrero en el semestre que terminó en 31 de Marzo último.

La Coruña 1.^o de Mayo de 1924.—El Delegado de 5.^a Región, Carlos Arias, R—2157

Ayuntamientos que se citan

Alcañices, Alfaráz, Algodre, Almaráz, Almeida, Andavías, Arcos de la Polvorosa, Argañin, Argujillo, Aspariegos, Boya, Brime de Urz, Casaseca de Campeán, Castroverde de Campos, Cional, Cobreros, Codesal, Cubo del Vino, Donado, Fariza, Ferreras de abajo, Ferreras de arriba, Ferreruela, Fontanillas de Castro, Fresno de la Ribera, Frieria de Valverde, Fuentesecas, Galende, Gallegos del Pan, Gallegos del Rio, Hiniesta, Lubián, Mahide, Maire de Castroponce, Malillos, Malva, Manzanal del Barco, Matilla la Seca, Mayalde, Melgar de Tera, Micereces de Tera, Montamarta, Moral de Sayago, Moraleja de Sayago, Moralina, Otero de Bodas, Palacios, Palazuelo de Sayago, Pedralba, Peñausende, El Perdigón, Ferreruela, Piedrahita de Castro, Piñuel, Pozoantiguo, Prado, Puebla de Sanabria, Quintanilla del Olmo, Quintanilla de Urz, Rabanales, Rabano de Aliste, Riego del Camino, Rionegro del Puente, Rosinos de Vidriales, San Ciprián, San Martin de Valderaduey, San Pedro de la Nave, San Vicente de la Cabeza, San Vitero, Santa Cristina de la Polvorosa, Santa Croya de Tera, Tábara, Tagarabuena, Torregamones, Ungilde, Valdefinjas, Vega de Villalobos, Villabrazar, Villabuena, Villadepera, Villaescusa, Villaferrueña, Villalba de la Lampreana, Villanazar, Villanueva de Campeán, Villanueva del Campo, Villardeciervos, Villaseco, Villaveza del Agua, Viñas y Zamora.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Negociado de apremios. Presupuesto de 1923-24

Relación de los descubiertos por el concepto de derechos reales, que con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 párrafo 3.^o de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento, á los deudores que se expresan; procédase por el arriendo de las Contribuciones en esta provincia, á incoar los oportunos expedientes ejecutivos.

	Pesetas.
Fuente el Carnero	
Ramón, Consuelo, Adela y Luisa Sánchez	15'49
Santa Clara de Avedillo	
Petra Chicote Amigo	5'20
Concepción Hernández Chicote	2'52
Cañizal	
Jacinto Neira Martin	0'29
Pascuala Tabera	8'04
Urbano Martin Hilario	7'77
Hipólito García	2'07

Alfonso Alvarez Rodaiguez	5'76
Nicasia y Sara Palomino	4'58
Abundio y José Palomino	4'58
Constantino Torrecilla	14'96

Cuelgamures

Bernarda Esteban	9'72
Francisco Martin	5'22
Baltasar Amigo	4'19
Esperanza y Antonio Gómez	7'33
Antonio Romo	6'93
Manuel y Agustin Romo	13'40
Carmen Cuadrado	1'36
Vicente y Eusebio Pérez Cuadrado	3'38

Bóveda de Toro

María Calvo Montero	6'18
Rosa Cuadrado	0'20
Simona Fonseca	0'95
Feliciano Moyano Delgado	3'43
Emilio Negro	1'32
Francisco Gómez	0'85
Agueda Riesco	11'85
Jacinto Mielgo	37'01
Justa y Teófilo Aderez	5'27
Pedro y Cesárea García Arribas	11
Máxima Villar Román	2'50
Isidra Montero Mielgo	0'19
Emilia y Celedonio García	0'45
Lorenza Sánchez García	37'30
Bruno Sánchez García	37'30
Ascensión Sánchez García	37'30
Asunción Delgado	8'56
Marcelino y María López	14'88
Basilio López	0'96
Clemente y Antonio Montero	2'40
Galo Crespo	218'99
Elena Crespo	218'99
Josefa Crespo	218'99
Guadalupe Crespo	218'99
Baltasara Lorenzo	2'58

Fuentelapeña

Anselma Alonso	0'95
María Arés	0'72
Luciana Hernández	1'34
Jerónimo Fernández	0'45
Andrés y Antonia Alfageme	1'13
Hilario Pedrosa	0'45
Justa y Margarita Pedrosa	1'13
Críspulo Morales	0'71
Mauricio Olea	106'83
Agustina y Purificación Rodriguez	1'83
Dionisia Ballesteros	0'87
Agapita, Antonio y Consuelo Macías	2'18
Agustin Alba	7'21
Beatriz Pozo San Juan	0'91
Félix Martin Pozo	2'28
Ventura Morales González	1'79
Pedro Hernández	2'19
María y Dionisio Torrero	3'26
Saturnina Blanco	8'24
Paula Alisón	0'95
Luciano Sánchez Casado	0'66
Manuela Guerrero	12'71
Baldomero Torrero	1'43
Antonio Rodríguez	11'75
Enrique Aillón	36'75
Ana Rodríguez	9'48
Cruz Alfageme	0'72
Fernández Hernández	2'26
Acisclo y María Torrero	5'65
Gerardo Fernández	88'84
Pascasia y Aurea Quintas	14'02

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y con arreglo al artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 9 de Febrero de 1924.—El Tesorero de Hacienda, Ramón D. Faes. R—430

VILLAMOR DE CADOZOS

Por el Ermitaño de la Ermita de Gracia, que pertenece á esta jurisdicción, Alberto Vicente Aguiar, se manifiesta á esta Alcaldía en este día, que en la noche del día 24 del actual mes le ha sido robada de la casa Ermita una caballería menor de su propiedad que se reseña.

Una burra de cuatro años de edad, pelo entre negro y pardo, de unas cinco á seis cuartas de alzada, tiene la cola espuntada y abierta de los pechos, que se nota con cojera.

Ruego á las autoridades y á cualquiera otra persona la pongan á mi disposición en caso de parecer, así como á la persona que se halle con tal semoviente.

Villamor de Cadozos 25 de Abril de 1924.—
El Alcalde, Lucio Cerviño. R—2134

MORALEJA DE SAYAGO

Fijado por la Comisión municipal permanente de este pueblo, el proyecto del presupuesto municipal ordinario del mismo para el año económico de 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, contados desde el en que este edicto se inserte en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos lo soliciten y formular por escrito las reclamaciones ú observaciones que estimen convenientes; pues pasados no se admitirá ninguna.

Moraleja de Sayago 29 de Abril de 1924.—
El Alcalde, Ildefonso Villamor. R—2117

PIEDRAHITA DE CASTRO

Recaudación.

La cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al ejercicio trimestral del año actual tendrá lugar en esta localidad en el día 18 del próximo mes de Mayo, sitio y horas de costumbre.

Los contribuyentes que no realicen el pago de sus cuotas en dicho día, podrán verificarlo sin recargo alguno durante los del 26 al 31, ambos inclusive, de dicho mes, en el domicilio del Recaudador de este Ayuntamiento, D. Eusebio Rodríguez Buñuel, Avenida de la Feria, 21, en Zamora; advirtiendo que los que no verifiquen el pago durante dichos plazos, incurrirán en el apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los contribuyentes á quienes interesa.

Piedrahita de Castro 28 de Abril de 1924.—
El Alcalde, Benigno Salvador. R—2127

VILLAR DEL BUEY

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico municipal de este distrito con el sueldo anual de 1.500 pesetas, por acuerdo de este Ayuntamiento, pagaderas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de las familias pobres que acuerde este Ayuntamiento y transeantes pobres que caigan en esta localidad y reconocimiento de quintos, siendo condición forzosa que el agraciado ha de fijar su residencia en este pueblo, siendo también obligación del agraciado asistir á los vecinos del pueblo anejo de Pasariegos, que dista tres kilómetros de Villar del Buey.

Las contratas de familias pudientes de este pueblo y del anejo Pasariegos, serán de cuenta del agraciado y los interesados.

Las solicitudes serán admitidas en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, á contar des-

de la fecha en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Villar del Buey 6 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Felipe Redondo.

PRESUPUESTOS

Las Comisiones permanentes de los Ayuntamientos que á continuación se citan tienen formados los proyectos de presupuesto ordinario para el año próximo de 1924-25, los cuales anuncian su exposición al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ayuntamientos que se citan.

El Piñero, Benavente, Bretó, Cabañas de Sayago, Almeida, Ferreras de arriba, Algodre, Pozuelo de Vidriales, Castroverde de Campos, Villalazán, Castrogozalo, Morales de Toro, Villabuena del Puente, Quintanilla de Urz, Granja de Moreruela, Carbellino, Ferreras de arriba.

VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS

Hallándose vacante lo plaza de Farmacéutico titular de esta villa, por renuncia del que la venía desempeñando, se anuncia su provisión por término de veinte días hábiles, contados desde el siguiente en que aparezca el presente en el periódico oficial de la provincia.

Dicha plaza está dotada con el sueldo anual de 370 pesetas por residencia y suministro de medicamentos sanitarios, y las recetas que suministre á los pobres de solemnidad, serán valoradas con arreglo á la tarifa que al efecto se halla vigente.

Los que aspiren á desempeñar dicha plaza presentarán en esta Alcaldía durante el tiempo indicado sus solicitudes, acompañadas del título profesional y justificantes de sus méritos y servicios; en la inteligencia de que el agraciado ha de residir en esta villa.

Villamor de los Escuderos 24 de Abril de 1924.—El Alcalde, Eustasio Casaseca.

R—2112

Juzgados de primera instancia

ALCAÑICES

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que el día treinta y uno de Mayo próximo, á las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en segunda subasta de las fincas que al final se reseñan, embargadas á Ana Vicente Rodríguez, vecina de Moveros, para pago de las costas de la causa número setenta y dos de mil novecientos veintidós, por parricidio, y de las de este procedimiento, cuyos bienes se sacan á subasta con rebaja de un veinticinco por ciento; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento del valor de los bienes y que no existen títulos de propiedad, estando las fincas sitas en el casco y término de Moveros.

Reseña de las fincas.

1.^a Una tierra al pago de las Llameras de Urrieta el Aguila, de cabida diez y siete áreas: linda Norte con otra de Salvador Martín, Oes-

te con otra de Vicente Vicente y Sur y Este con varios particulares; tasada por dos peritos en la cantidad de cincuenta pesetas.

2.^a Otra tierra en el pago titulado la Marriça, de cabida diez y siete áreas: linda al Norte y Este con particulares, Sur Juan Vicente y Oeste José Martín, valuada en la cantidad de treinta pesetas.

3.^a Otra al pago de la Morana, de cabida ocho áreas: linda al Norte Marcelo Martín, Sur herederos de Simón Fagúndez, Este Juan Vicente y Oeste Manuel González; valuada en quince pesetas.

4.^a Otra al pago de los Valdienes, de cabida diez y siete áreas: linda al Norte Miguel Fagúndez, Sur camino vecinal, Este Isabel Martín y Oeste Juan Vicente, tasada en cincuenta pesetas.

5.^a Otra huerta al pago del Majadón, de cabida ocho áreas: linda al Norte campo vecinal, Sur Juan Vicente, Este José Martín y Oeste, Antonio Nieto; tasada en veinticinco pesetas.

6.^a Otra huerta al pago de Santa Catalina, de cabida diecisiete áreas: linda al Norte con Fernando Belver, Sur Ignacio Peláez, Este herederos de Anastasio Peláez y Oeste camino vecinal; tasada en trescientas pesetas.

7.^a Una tierra al pago de la Esta sacosa, de cabida diecisiete áreas: linda al Norte Salvador Mielgo, Sur campo vecinal, Este Vicente Vicente y Oeste herederos de Angel Rodríguez; tasada en treinta pesetas.

8.^a Otra tierra al pago de las Ferrezuelas, de cabida treinta y cuatro áreas: linda al Norte con María Reguero, Sur camino vecinal, Este Salvador Mielgo y Oeste María Rodríguez; tasada en sesenta pesetas.

9.^a Otra tierra al pago de las Majadicas, de cabida doce áreas: linda al Norte Agustín Pérez, Sur María Rodríguez, Este Julián Nieto y Oeste cañada vecinal; tasada en cuarenta pesetas.

10. Otra tierra al pago del Falcital, de cabida ocho áreas: linda al Norte con varios particulares, Sur monte del Estado, Este Catalina Nieto, Oeste María Rodríguez; tasada en cincuenta pesetas.

11. Otra tierra al pago de la Solana, de cabida doce áreas, linda al Norte Bárbara Rodríguez, Sur María Rodríguez, Este cañada vecinal y Oeste monte del Estado; tasada en sesenta pesetas.

12. Otra en el mismo sitio de cabida diez y siete áreas: linda al Norte Manuel Martín, Sur Pio Galbán, Este cañada vecinal y Oeste monte del Estado; tasada en ochenta pesetas.

13. Una huerta al pago de los Valles, de cabida cuatro áreas: linda al Norte con campo vecinal, Sur Francisco Fernández, Esta Juan Vicente y Oeste cañada vecinal; tasada en sesenta y cinco pesetas.

14. Otra tierra en el mismo sitio, de cabida de cuatro áreas: linda al Norte y Sur Juan Vicente, Este camino vecinal y Oeste cañada del Concejo; tasada en cien pesetas.

15. Una casa situada en la calle principal, la cual está proindiviso: linda por la derecha entrando Vicente Vicente, por la izquierda Nicolasa Fernández y por la espalda Manuela Fernández; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Dado en Alcañices á treinta de Abril de mil novecientos veinticuatro.—Salvador S. Terán.—P. S. M., El Secretario, Hipólito Codesido.

R—2161